Almonazi Juez p.r su Mag.d para tomar quentas
de Propios, Posito, y otros Efectos, y que por el ordena
que la Ss.nia publica no se tase por el Ayuntamiento
el numero de Ss.nos que la han de arrendar, an tes
todos los que quisieren puedan entrar p.r partes
en el Arrendam.to para que aya mas fazil despacho,
y se escusen otros incombenientes con pena de tres mil
mrs. a quien votare lo contrario para la Cama-
ra de su Mag.d, y la R.l Provision de que el Lic.do
D.n Ygnacio de Ortega Regidor hace men.n, despa-
chada p.r su Mag.d y S.res de su Consejo supremo de
Castilla, su fecha en Madrid a catorze de Abril
de mil y quinientos, y nobenta, por la qual
se da lic.a, y facultad para que esta Villa pueda
nombrar, y nombre Ss.nos que sirban dhas Ss.nias por
un justo, y moderado prezio, sin traherlas al
Pregon, ni a Almoneda, sin que p.r ello caiga, ni in-
curra en las penas impuestas por la Pragmatica
que mandavan se trageren en torno de almoneda
prohiviendo el que las Villas nombrasen Ss.nos que las
exerciesen; y visto asimismo la R.l Provision des-
pachada en Madrid a doze dias del mes de Sept.re
de mil seiscientos, y sesenta y nuebe para la